LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 134 11 • 20 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Alfonso Janitzio Chávez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe: Alfonso Janitzio Chávez Andrade, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se propone reformar el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo* para efectos de establecer elementos mínimos que deberán procurarse en los contratos y convenios de comercialización celebrados conforme al artículo en referencia.

Exposición de Motivos

Michoacán de Ocampo es, por vocación, historia y capacidad productiva, uno de los principales territorios agrícolas de nuestro país, púes no solamente representa una actividad económica; constituye una fuente de empleo, ingreso, alimentación, arraigo comunitario y desarrollo regional para miles de familias.

De acuerdo con el Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Michoacán existen 228 mil 603 unidades de producción agropecuaria, que en conjunto comprenden aproximadamente 1 millón 287 mil 912 hectáreas de uso agrícola. Del total de unidades de producción propiedad de personas físicas, 70.5 por ciento cuenta con superficies de hasta cinco hectáreas, circunstancia que evidencia la importante presencia de pequeños productores en la estructura rural del Estado.

Asimismo, el Censo Agropecuario registró 1 millón 384 mil 149 personas dedicadas a actividades agropecuarias y forestales en Michoacán, lo que permite dimensionar la importancia social y económica que tiene el sector primario para nuestra entidad. (INEGI). Michoacán posee además una extraordinaria diversidad productiva.

De acuerdo con información del INEGI, entre los principales cultivos perennes registrados en la entidad destacan el aguacate, con 1 millón 712 mil 126 toneladas; la caña de azúcar, con 1 millón 177 mil 854 toneladas; el limón, con 1 millón 71 mil 329 toneladas; la fresa, con 250 mil 341 toneladas; y la guayaba, con 192 mil 513 toneladas, conforme al Censo Agropecuario 2022. (INEGI)

A esta producción se suma la relevancia que tienen otros cultivos como la zarzamora, frambuesa, arándano, maíz, mango, plátano y agave.

Información del Gobierno del Estado reportada en octubre de 2025 señala que Michoacán produce anualmente más de 3.8 millones de toneladas de aguacate, limón, guayaba, fresa y zarzamora, y que solamente de aguacate se producen más de 2 millones de toneladas en alrededor de 182 mil hectáreas distribuidas en 66 municipios. La misma información identifica a Michoacán como tercer productor nacional de frambuesa y arándano, cuarto lugar en agave mezcalero y sexto en mango y plátano. (Gobierno de Michoacán)

Estos datos muestran que Michoacán no solamente produce alimentos: produce riqueza, genera empleos, participa en cadenas nacionales e internacionales de suministro y sostiene una parte importante de la economía de sus comunidades rurales.

Por ello, fortalecer las condiciones en las que las y los productores comercializan sus cosechas constituye una tarea de interés público.

Durante años, una parte importante de las políticas públicas dirigidas al campo se ha concentrado en incrementar la producción. Semillas, fertilizantes, infraestructura, tecnificación del riego, asistencia técnica, maquinaria y capacitación son elementos indispensables. Sin embargo, existe una realidad que no podemos ignorar: producir más no necesariamente significa ganar más.

Una productora o un productor puede invertir meses de trabajo, recursos económicos, fertilizantes, agua, mano de obra, maquinaria y conocimientos técnicos para obtener una cosecha y, al llegar el momento de venderla, encontrarse con que no cuenta con un comprador previamente identificado, desconoce las condiciones de la operación o tiene que aceptar las condiciones que determine quién adquiere su producto.

El problema ha sido reconocido por el propio INEGI, pues el Censo Agropecuario 2022 señala que entre los principales problemas reportados por las unidades de producción agropecuaria de Michoacán se encuentran los altos costos de insumos y servicios, la disminución de precios o ventas, la inseguridad, las dificultades de transportación y, de manera específica, las dificultades para la comercialización derivadas de la existencia de intermediarios. En este último rubro, 11.3 por ciento de las unidades de producción agropecuaria de la entidad identificó la existencia de intermediarios como una dificultad para comercializar sus productos. (INEGI)

No significa que todos los intermediarios representen un problema, ni que la intermediación comercial deba desaparecer. Por el contrario, los intermediarios pueden cumplir funciones legítimas y necesarias dentro de las cadenas de suministro. El problema surge cuando el productor carece de información, capacidad de negociación o certeza contractual suficiente para participar en condiciones equilibradas dentro de esa cadena.

La ausencia de reglas mínimas de certeza puede provocar que quien asume los riesgos de la producción sea, al mismo tiempo, quien tenga menor capacidad para determinar las condiciones de la venta, y ahí es donde debemos intervenir desde el ámbito legislativo.

Por otro lado, la agricultura tiene una característica que la distingue de muchas otras actividades económicas: existe un periodo considerable entre la inversión y la obtención del producto. Antes de recibir un ingreso, el productor debe decidir qué sembrar, cuánto sembrar, cuánto invertir, qué insumos adquirir y qué riesgos asumir. Por ello, contar con información y mecanismos de comercialización antes de iniciar el ciclo productivo puede modificar sustancialmente sus condiciones de decisión.

Un productor que conoce anticipadamente quién adquirirá su producción, qué cantidad requiere, cuáles son las características de calidad, cuándo deberá entregarla, bajo qué fórmula se determinará el precio y cuándo recibirá el pago, cuenta con mejores elementos para planificar su actividad.

En cambio, un productor que desconoce esas condiciones llega al momento de la cosecha con una necesidad inmediata de vender un producto que, por su propia naturaleza, puede ser perecedero. La urgencia económica y la perecibilidad del producto pueden reducir su capacidad de negociación. Por ello, los contratos anticipados de comercialización pueden convertirse en una herramienta de planeación, certeza y protección jurídica, sin que ello implique que el Estado intervenga fijando precios o sustituyendo las decisiones de los particulares.

El artículo 59 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo establece actualmente que la Secretaría deberá establecer mecanismos de apoyo a los productores rurales para celebrar, de manera anticipada a las siembras, el mayor número posible de contratos y convenios de comercialización en los ámbitos municipal, estatal y nacional. Incluso, la propia disposición señala que estos contratos serán referente para la programación de siembras y superficie a cultivar.

Por tanto, la presente iniciativa no pretende crear una figura jurídica completamente nueva, busca algo mucho más sencillo y concreto, que es fortalecer una herramienta que ya existe en la legislación estatal.

El problema es que la disposición vigente reconoce la importancia de celebrar contratos anticipados, pero no establece elementos mínimos que permitan al productor conocer con claridad cuáles deben ser las condiciones esenciales de esa operación.

Es así que resulta conveniente complementar el artículo 59 para establecer que los contratos y convenios de comercialización celebrados al amparo de dicha disposición procuren contener, cuando menos:

1. La identificación de las partes;
2. El producto objeto de comercialización;
3. La cantidad estimada;
4. Las condiciones de calidad;
5. El precio pactado o una fórmula objetiva y verificable para determinarlo;
6. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
7. El plazo y mecanismo de pago;
8. Las consecuencias del incumplimiento; y
9. Los mecanismos de conciliación que resulten procedentes.

Con ello se busca que el contrato deje de ser solamente un instrumento de intención comercial y se convierta en una verdadera herramienta de certeza para quienes participan en la actividad productiva.

La propuesta encuentra sustento directo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1° constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (Gaceta Parlamentaria)

Por su parte, el artículo 25 constitucional reconoce la rectoría del Estado para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía y la democracia y permitiendo, mediante el fomento del crecimiento económico y del empleo, una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

De manera particularmente relevante, el artículo 27, fracción XX, dispone que, el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional.

El mismo precepto establece que el Estado fomentará la actividad agropecuaria y forestal y que deberá expedir la legislación necesaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

La iniciativa que se propone se encuentra directamente vinculada con este mandato constitucional, no pretende sustituir al mercado, pretende establecer condiciones jurídicas que permitan que la comercialización de la producción rural se realice con mayor certeza y transparencia.

La propuesta también encuentra un sólido respaldo en la legislación federal. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que la comercialización agropecuaria debe ser apoyada mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las dependencias públicas, los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas. De manera específica, su artículo 105 establece como propósitos de la política de comercialización: Establecer reglas claras y equitativas para el intercambio de productos, procurar una mayor articulación entre producción primaria, comercialización y transformación, favorecer las relaciones de intercambio, dar certidumbre a los productores para reactivar la producción, estimular la productividad y estabilizar sus ingresos; y evitar prácticas especulativas, concentración y acaparamiento en perjuicio de productores y consumidores.

La legislación federal también dispone, en su artículo 108, que el Gobierno Federal promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos. Asimismo, el artículo 109 contempla la difusión de información de mercados regionales, nacionales e internacionales relativa a oferta, demanda, inventarios, expectativas de producción y cotizaciones, precisamente para facilitar la comercialización.

En consecuencia, fortalecer los contratos de comercialización en Michoacán no representa una política aislada, por el contrario, armoniza la legislación estatal con los objetivos que el legislador federal ya estableció para la política nacional de comercialización rural.

La protección del sector rural también encuentra fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación adecuada y una mejora continua de las condiciones de existencia.

El mismo artículo reconoce la obligación de los Estados de adoptar medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos. La protección del productor rural se relaciona directamente con este objetivo. La producción de alimentos requiere no solamente que existan tierras productivas y personas que las trabajen, sino condiciones económicas que permitan la continuidad de la actividad agrícola. Si producir deja de ser económicamente viable, la seguridad alimentaria también se encuentra comprometida.

De igual manera, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, reconoce en su artículo 12 el derecho a una alimentación adecuada y establece que los Estados deben perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos. (OEA)

Por ello, una política pública que fortalezca la vinculación entre productores y compradores genere mayor certeza comercial y contribuya a la estabilidad de los ingresos rurales resulta compatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano. Es importante señalar que la presente reforma no pretende establecer un precio obligatorio para los productos agrícolas, tampoco pretende obligar a una persona física o moral a comprar determinada cantidad de productos.

Mucho menos pretende eliminar la intermediación comercial, la propuesta parte de un principio distinto: cuando productores y compradores decidan celebrar un contrato anticipado de comercialización, deben contar con condiciones mínimas de claridad respecto de la operación que están celebrando, el precio podrá ser pactado libremente por las partes. También podrá establecerse mediante una fórmula previamente acordada, siempre que ésta sea objetiva y verificable.

Esto resulta particularmente importante en productos cuyo precio puede variar de acuerdo con condiciones nacionales e internacionales. Por ejemplo, las partes podrían establecer una fórmula vinculada a un indicador de mercado, calidad, calibre, volumen o cualquier otro mecanismo lícito que permita determinar el precio.

Uno de los principales objetivos de esta reforma es cambiar la lógica de actuación pública, no debemos esperar a que el productor tenga un conflicto para intervenir.

La mejor política pública es aquella que, cuando sea posible, previene el conflicto antes de que ocurra. Un contrato claro permite que las partes conozcan previamente: qué se va a vender; cuánto se va a vender; bajo qué calidad; cuándo se entregará; cómo se determinará el precio; cuándo se pagará; qué ocurre si alguna de las partes incumple.

Esto disminuye espacios de incertidumbre. También puede reducir controversias y facilitar que, cuando exista un incumplimiento, las partes cuenten con elementos objetivos para acreditar cuáles fueron las obligaciones asumidas.

La reforma, por tanto, tiene un componente preventivo, no busca únicamente proteger al productor frente a un incumplimiento. Busca evitar que llegue a celebrarse un acuerdo ambiguo que posteriormente genere un conflicto.

El tamaño de las unidades productivas también debe ser considerado, como ya se señaló, el Censo Agropecuario 2022 muestra que 70.5 por ciento de las unidades de producción agropecuaria propiedad de personas físicas en Michoacán tienen hasta cinco hectáreas. (INEGI)

Esta realidad obliga a diseñar políticas públicas que sean accesibles para productores pequeños y medianos, no todos cuentan con abogados, contadores, asesores comerciales o departamentos jurídicos que puedan revisar contratos de compraventa.

Por ello, la reforma plantea que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural brinde orientación y asistencia técnica para la comprensión y celebración de estos contratos, priorizando precisamente a los pequeños y medianos productores.

Michoacán ha demostrado que tiene capacidad para producir alimentos de enorme importancia nacional e internacional. El reto ahora consiste en lograr que esa capacidad productiva se traduzca en mejores condiciones de comercialización. El caso del aguacate es particularmente ilustrativo, en 2024, México produjo 2 millones 761 mil 327 toneladas de aguacate, con un valor de producción superior a 56 mil 975 millones de pesos, y exportó más de 1.26 millones de toneladas. Michoacán constituye el principal territorio productor de este cultivo en el país. (Gobierno de México)

Pero la importancia de un producto en los mercados nacionales e internacionales no significa automáticamente que todos los participantes de la cadena tengan el mismo poder de negociación. La política pública debe procurar que quienes producen tengan instrumentos para participar con mayor certeza en las cadenas de valor. Lo mismo puede afirmarse respecto del limón, las berries, la guayaba, el maíz, el mango y otros productos que sostienen economías regionales enteras. Incluso en el caso del maíz, productores de distintas regiones de Michoacán han expresado públicamente ante la autoridad estatal problemas relacionados con la producción y comercialización, particularmente por bajos precios e incertidumbre respecto de la colocación del grano. (SADER)

En marzo de 2026, el Gobierno de Michoacán informó que 11 mil 700 productores de maíz blanco se registraron para recibir incentivos relacionados con el ciclo Primavera-Verano 2025 y que se habían concretado pagos correspondientes a más de 62 mil toneladas mediante centros de acopio del programa federal. (Gobierno de Michoacán)

La iniciativa que se plantea tiene además una característica importante: no requiere crear una nueva ley, organismo, fideicomiso o estructura administrativa. Se propone únicamente reformar el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. La Secretaría ya cuenta con atribuciones relacionadas con el desarrollo rural y la comercialización.

Por ello, la propuesta busca aprovechar las capacidades institucionales existentes y establecer con mayor claridad los elementos que deberán procurarse en los contratos y convenios de comercialización que se promuevan al amparo de la legislación estatal. El impacto presupuestario esperado es, por tanto, limitado, pues la obligación principal consiste en fortalecer mecanismos de orientación y asistencia técnica dentro de las atribuciones existentes. La iniciativa tampoco establece nuevas cargas fiscales para productores ni compradores.

El campo no debe ser visto únicamente desde la perspectiva de cuánto produce, también debemos preguntarnos: ¿quién se beneficia de esa producción?, pues una política rural verdaderamente integral debe acompañar al productor desde la preparación de la tierra hasta la comercialización de su cosecha. Porque de poco sirve incrementar la productividad si, al final del ciclo agrícola, el productor no cuenta con condiciones mínimas de certeza para vender.

El objetivo de esta reforma es sencillo: que quien siembra tenga mayor certeza antes de cosechar, que conozca las condiciones bajo las cuales venderá, que pueda planificar, que pueda decidir, que tenga información.

Que tenga un instrumento jurídico y que, ante un incumplimiento, exista claridad sobre las obligaciones asumidas, no se trata de regalar dinero, no se trata de que el Gobierno compre todas las cosechas, tampoco se trata o de fijar artificialmente los precios, se trata de algo mucho más elemental: dar certeza a quien trabaja la tierra.

La presente iniciativa parte de reconocer que el desarrollo rural no puede reducirse al incremento de la producción agrícola. El desarrollo rural implica bienestar, ingresos, empleo, alimentación, arraigo y oportunidades. La Constitución reconoce expresamente el deber del Estado de promover el desarrollo rural integral y el bienestar de la población campesina. En ese sentido la legislación federal reconoce la comercialización como un componente esencial del desarrollo rural y establece expresamente como objetivo dar certidumbre a los productores y estabilizar sus ingresos.

Los instrumentos internacionales reconocen, a su vez, la importancia de garantizar condiciones que permitan la producción y distribución adecuada de alimentos. En consecuencia, fortalecer los mecanismos de comercialización constituye una medida coherente con una política pública orientada al desarrollo rural integral y a la protección de las personas que participan en la producción de alimentos.

En conclusión, Michoacán tiene tierra, productores, conocimiento, diversidad productiva y mercados, tenemos aguacate, limón, berries, maíz, fresa, guayaba, mango, caña y muchos otros productos que hacen de nuestro Estado una potencia agroalimentaria, pero una verdadera política de desarrollo rural no puede conformarse con producir.

Debe procurar que quienes producen puedan comercializar con certeza, transparencia y mejores condiciones de negociación. Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para que los contratos y convenios de comercialización celebrados de manera anticipada a los ciclos de siembra procuren contener elementos mínimos que permitan dar certeza respecto del producto, cantidad, calidad, precio o fórmula de determinación, entrega, pago e incumplimiento. La propuesta también plantea que la autoridad estatal brinde orientación y asistencia técnica, particularmente a los pequeños y medianos productores, estamos frente a una reforma sencilla, concreta y preventiva.

Una reforma que no pretende sustituir al mercado, sino proporcionar mejores herramientas a quienes participan en él, porque el productor no debe llegar al día de la cosecha preguntándose a quién le venderá, cuánto recibirá o cuándo le pagarán. Quien trabaja la tierra merece certeza, quien produce los alimentos de Michoacán merece condiciones justas para comercializarlos y el Estado tiene la responsabilidad constitucional de generar las condiciones para que el desarrollo rural sea integral, sustentable y capaz de traducirse en bienestar para las familias que viven y trabajan en nuestras comunidades rurales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propone reformar el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo para efectos de establecer elementos mínimos que deberán procurarse en los contratos y convenios de comercialización celebrados conforme al artículo en referencia.

Decreto

***Único*. Se reforma el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 59. La Secretaría establecerá mecanismos de apoyo a los productores rurales, para celebrar de manera anticipada a las siembras, el mayor número de contratos y convenios de comercialización posibles en los ámbitos municipal, estatal y nacional. Estos contratos serán el referente para la programación de siembras y superficie a cultivar para garantizar el cumplimiento de los mismos.

Los contratos y convenios de comercialización que se celebren al amparo del presente artículo deberán procurar, cuando menos:

I. La identificación de las partes contratantes;
II. La descripción del producto objeto de comercialización, así como la cantidad estimada y las condiciones de calidad requeridas;
III. El precio pactado o, en su caso, una fórmula objetiva y verificable para su determinación;
IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega del producto;
V. El plazo y mecanismo para efectuar el pago al productor;
VI. Las condiciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas; y,
VII. Los mecanismos de conciliación que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría brindará orientación y asistencia técnica a los productores rurales para la comprensión y celebración de los contratos y convenios previstos en este artículo, priorizando a las mujeres rurales, así como a los pequeños y medianos productores.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sin otro particular, agradezco la atención y trámite que se sirva dar a la presente iniciativa.

Atentamente

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade



www.congresomich.gob.mx